



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte ✓

República de Colombia



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340114361 ✓

Fecha: 20-03-2009

Bogotá,

Señor:

ULISES RODRIGUEZ GUERRA

Calle 22 No 9 – 27 Oficina 405

Tunja, Boyacá

Asunto: Transporte, Convenio de Colaboración empresarial servicio Colectivo Municipal

Respetado Señor:

De manera atenta me permito dar respuesta a la solicitud radicada bajo el número 10930 de fecha 24 de febrero de 2009, relacionada con el cambio de propietario por extinción del dominio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, en los siguientes términos:

Los convenios de colaboración empresarial empresas de servicio colectivo municipal tienen como objeto ofrecer a la comunidad un sistema de transporte con calidad y eficiencia, que permita mejorar la movilidad en el perímetro urbano y a su vez brindar al usuario comodidad y seguridad en sus desplazamientos.

Los convenios de colaboración tal como están concebidos en el decreto se realizan por acuerdo de las empresas, por tanto la alcaldía Municipal puede convocar o promover su celebración pero ninguna empresa esta obligada a hacerse parte de los mismos.

En relación con la modificación de las rutas, el artículo 32 del Decreto 170 de 2001, permite que las empresas que tienen una ruta autorizada soliciten la modificación de la ruta, siempre y cuando la ruta original no se altere en más de un 10% y la autoridad de transporte puede realizar una reestructuración del servicio de oficio, en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, dicha reestructuración deberá ser sustentada mediante estudio técnico que debe realizarse en condiciones normales de la demanda. Para lo anterior, debe quedar claro que con base en la citada disposición no pueden autorizarse nuevos servicios ni nuevas capacidades transportadoras, puesto que los mismos deben adjudicarse mediante un concurso público en donde se garantice la participación de todos los interesados.

Para la reestructuración, el estudio técnico deberá analizar entre otros aspectos la cobertura total de servicio de transporte público de la ciudad, se revisen los recorridos de la rutas actuales (origen, destino) en cada una de las zonas y sectores de la ciudad, e igualmente se establezca la ausencia de transporte público colectivo, para que se



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20091340114361
Fecha: 20-03-2009

redistribuya el transporte público colectivo aprovechando al máximo la oferta existente, sin perjuicio de las empresas autorizadas, además es posible realizar el empalme de algunas rutas.

Para su pregunta número uno, de conformidad con lo anteriormente expuesto la autoridad local puede realizar la reestructuración de oficio y su estudio técnico puede considerar las disposiciones contenidas en la ley 1086 de 2006, pero no de manera exclusiva.

Para sus pregunta 2 y 3, los convenios no restringen la libertad de las empresas puesto que son el resultados de acuerdos interempresariales voluntarios que la autoridad de transporte avala, y que pueden ser aprovechados para rediseñar el transporte en una ciudad, con el objeto de optimizar el servicio, la adjudicación de nuevos servicios se realiza mediante un concurso público como ya se expuso anteriormente.

Para sus preguntas 4 y 6, la norma no previo un estudio técnico sobre el particular pero si un objeto para su realización, es decir que los mismos deben tener como fundamento la racionalización de los equipos, la prestación eficiente, cómoda y segura del servicio, si la autoridad local considera que no se cumple dicho fundamento puede negar su autorización pues es totalmente competente para tal efecto.

En cuanto a la pregunta 5, la celebración de estos convenios bajo los parámetros de Consorcio, uniones temporales o asociaciones entre empresas habilitadas para prestar el servicio pueden ser considerados como una agrupación de empresas y de rutas para la operación global del equipo automotor vinculado legalmente a las empresas transportadoras aliadas, pero debe resaltarse que en el decreto 170 no existe la figura del operador por tanto **no** es posible la utilización de dicha figura, que es de utilización exclusiva de los municipio incluidos en el programa de ciudades amables de que trata la ley 1151 de 2007, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, en donde no figura Tunja.

Cordialmente,


ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica